**AL DESPACHO** informando que tanto la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES como la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. contestaron la demanda dentro del término legalmente conferido para ello; así mismo, informando, que la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO no contestó la demanda. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veinte (20) de octubre dos mil veintiuno (2021).

Banyando.

ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA

Oficial mayor

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinte (20) de octubre dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá a la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S identificada con NIT 900.253.759-01, como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Atendiendo la sustitución de poder allegada por el representante legal de la sociedad que funge como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se reconocerá a la abogada SARAY ALICIA RIATIGA PIZA<sup>1</sup>, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.095.815.034 y T.P No. 287.843 del C.S.J, como apoderada sustituta de la entidad mencionada.

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá al abogado SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA<sup>2</sup>, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.874.016 y T.P No. 145.443 del C.S.J, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., en los términos y condiciones del mandato conferido.

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ<sup>3</sup>, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S.J, como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y condiciones del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> <u>https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/</u>

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/

Exp. 2021-272 Proceso Ordinario Laboral

PENSIONES – COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

Así mismo, de conformidad con la constancia que antecede, se tendrá por no contestada la demandada por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Así mismo, se advierte a las partes que transcurridos QUINCE (15) minutos de la terminación de la audiencia de que trata el art. 77 s.s. del CPTSS, se instalará la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el art. 80 del CPTSS, en la que se decidirá sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y se emitirá el respectivo fallo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO:** RECONOCER a la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S, como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y condiciones del mandato conferido, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** RECONOCER a la abogada SARAY ALICIA RIATIGA PIZA, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y condiciones del mandato sustituido, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** RECONOCER al abogado SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., en los términos y condiciones del mandato conferido, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO:** RECONOCER al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y condiciones del mandato conferido, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO:** DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta

Exp. 2021-272 Proceso Ordinario Laboral

providencia.

**SEXTO:** DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEPTIMO:** DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: Señalar el día VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M) para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 del CPTSS.

**NOVENO:** ADVERTIR a las partes que transcurridos quince (15) minutos de la terminación de la audiencia de que trata el art. 77 s.s. del CPTSS, se instalará la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el art. 80 del CPTSS, en la que se decidirá sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y se emitirá el respectivo fallo.

Notifíquese y cúmplase

Distance &

DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 172 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 21 de octubre de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO Secretaria